



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, trece de julio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	No. 116
Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado:	2022-00103
Demandante:	CARLOS HERNAN CARDONA TRUJILLO
Apoderado:	Luis David Quintero Artunduaga
Demandado:	JUAN CARLOS RAMÍREZ MUÑOZ

OBJETO

Librar mandamiento de pago contra el señor Juan Carlos Ramírez Muñoz, a favor de Carlos Hernán Cardona Trujillo, quien actúa mediante apoderado judicial dentro de este proceso ejecutivo de menor cuantía.

SE CONSIDERA:

Este despacho tiene la competencia para conocer de esta demanda, por factor territorial y el quantum de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 numeral 1° y 28 numeral 3° del CGP.

El señor Carlos Hernán Cardona Trujillo, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Juan Carlos Ramírez Muñoz, pretendiendo se libre mandamiento ejecutivo, con el fin de obtener el pago de una obligación en dinero, contenida en una letra de cambio, suscrita por el demandado el 01 de junio de 2021, en este municipio, para ser cancelada el 30 de junio del mismo año, por valor de ochenta millones de pesos, así como por los intereses moratorios sobre dicho valor, a la tasa máxima legal, exigibles desde el día siguiente al de la fecha en que debió realizarse el pago de la obligación, esto es, desde el 01 de julio de 2021.

La demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, de igual manera los requisitos del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Con la demanda se anexó copia de un título valor *Letra de Cambio*, que reúne los requisitos del artículo 422 del CGP, así como la manifestación expresa que la misma se encuentra en poder del apoderado del demandante.

Por lo anterior, dado que se evidencia a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se admite la demanda y en consecuencia, se dispone librar el respectivo mandamiento ejecutivo (Art. 430 del CGP).

Como quiera que, la parte demandante, manifestó, bajo gravedad de juramento, desconocer el lugar donde puede ser citado el demandado para la práctica de la notificación personal del mandamiento de pago, así como su dirección electrónica, se procederá con el emplazamiento previsto en el Art. 293 del CGP, en la forma prevista en los artículos 108 ibidem y, 10 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de CARLOS HERNAN CARDONA TRUJILLO, en contra del señor JUAN CARLOS RAMÍREZ MUÑOZ, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000,00), por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, sobre el valor capital adeudado (numeral 1), desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO.- Conceder al demandado, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y, diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

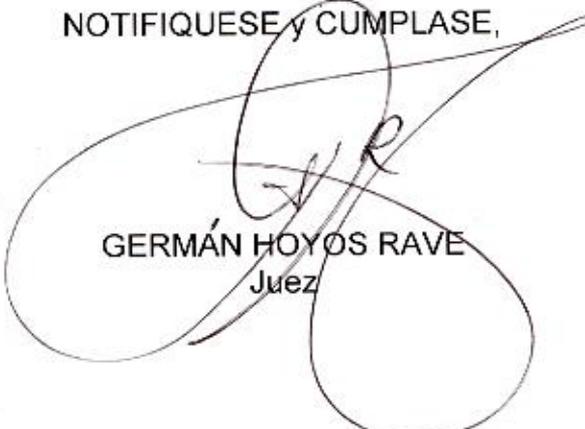
TERCERO.- Notificar personalmente al demandado, el presente mandamiento de pago como lo manda el numeral 1° del artículo 290 del CGP. Por desconocerse el lugar donde puede efectuarse la citación para la notificación del demandado así como su dirección electrónica, se dispone su emplazamiento (Art. 293 CGP).

CUARTO.- Reconocer personería adjetiva al abogado Luis David Quintero Artunduaga, para actuar en representación de Carlos Hernán Cardona Trujillo, conforme al poder que le fue conferido.

QUINTO.- Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO.- Advertir al apoderado judicial de la parte demandante, que deberá mantener bajo su custodia el título valor objeto de demanda, para ser presentado al Juzgado en caso de ser requerido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


GERMÁN HOYOS RAVE
Juez